

0337

I.C.P.-0952-24

(20248888800859 - 20248888800872 - 2024888880935 - 20248888800891 -
20248888801136 - 20248888801157 - 20248888801158 - 20248888801159 -
20248888801181 - 2024888880126)

Chía, 05 de julio de 2024

Señor

ANONIMO

SIN DIRECCION DE CORRESPONDENCIA

Referencia: Respuesta quejas
Expediente **077-24**

Respetuoso saludo,

Con la presente me permito informar que, correspondió a esta Inspección de Policía, conocer de la queja presentada por usted, relacionada con presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, por el ruido generado por el establecimiento de comercio "Supermercados Diana" ubicado en la Carrera 10 N° 5B-41 del municipio de Chía.

Frente al particular, este despacho informa que, una vez conocidos los hechos objeto de queja, y de conformidad con las competencias atribuidas a esta Inspección, se dio inicio al proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y apertura al correspondiente proceso policivo bajo el **EXPEDIENTE 077-24**, por el presunto comportamiento contrario a la actividad económica contenido en el artículo 92 numeral 12 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Por otra parte, es importante indicar que, corresponde al personal uniformado de la Policía Nacional conocer de los comportamientos que afectan el desarrollo de la actividad económica relacionados con el exceso de ruido e incumplimiento de los horarios, en atención a las competencias atribuidas al comandante de estación de policía. En consecuencia, la reacción inmediata frente a las situaciones expuestas por su parte respecto de contaminación auditiva, por exceso de ruido, y las que se deriven in situ, es del resorte del personal uniformado de la Policía Nacional.

No siendo otro el objeto de la presente, esta Inspección queda atenta a la información solicitada y a cualquier requerimiento que se realice por su parte.

Cordialmente,



ORLANDO BLANCO ZÚÑIGA

Inspector de Policía Urbano Cuarto - 1era categoría

Proyectó: Katherine G. Rodríguez S. - Abg. Contralista
Revisó y aprobó: Dr. Orlando Blanco Zúñiga - Inspector de Policía Urbano Cuarto - 1era categoría

Calle 10 N° 11-36 CC. La Libertad Piso 2 Local 224
PBX: (601) 884 4444 Ext. 3308
inspeccioncuarta@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co